

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ VAL

RÓDRÍGUEZ RAMOS, Luis, *Legislación sobre el medio ambiente natural*. 411

3. Gobiernos en los que la irregularidad consiste en el acceso al poder al margen de los procedimientos constitucionales pero la terminación del anterior gobierno fue ajustada a derecho.

4. Gobiernos en los que el acceso al poder es regular sólo en apariencia.

5. Gobiernos en los que el acceso al poder es irregular, no porque viole una norma constitucional concreta, sino porque no está regulada en la constitución la forma de cubrir la vacancia.

6. Gobiernos en los que no hay originariamente acceso irregular al poder, pero durante su ejercicio uno de los órganos produce una ampliación de competencias al margen de la regulación constitucional. (En este caso parece obvio agregar que además se estaría produciendo técnicamente un golpe de Estado.)

7. Gobiernos parcialmente de facto en relación con algunos de los poderes del Estado. (En este caso vale también la observación concierne al golpe de Estado.)

Como se puede ver, la obra de Quiroga Lavié, además de plantear numerosas cuestiones para el examen, la discusión y la reflexión profunda, contiene las características propias de las obras importantes en el derecho constitucional. En primer lugar, un amplio conocimiento del desarrollo de las instituciones; en segundo lugar, un cotejo entre lo previsto por la norma y lo que en la realidad acaece; en tercer lugar, un manejo amplio de la jurisprudencia. A todo esto, como cuestiones específicas del trabajo de Quiroga, cabe agregar su destreza en el manejo del lenguaje, su precisión en los conceptos acuñados y el profundo sentido didáctico que se advierte a lo largo de la obra. Puede decirse, sin duda, que se trata de una de las importantes aportaciones a la ciencia constitucional de América Latina.

Diego VALADÉS

RODRÍGUEZ RAMOS, Luis, *Legislación sobre el medio ambiente natural*, Madrid, Ed., Civitas, 1979, 2 vols., 1168 pp.

Con la pulcritud y belleza de composición tipográfica que son características reconocidas de la Biblioteca de Legislación que publica Editorial Civitas, estos dos nuevos volúmenes dedicados a la legislación del medio ambiente merecen, de entrada, una incondicional alabanza, porque vienen a resolver un difícil problema de información para juristas y empre-

sas. En efecto, el medio ambiente natural está normado en la más variada jerarquía, que va desde la Constitución y el Código civil hasta meras instrucciones para la aplicación de reglamentos especiales, pasando por convenios internacionales ratificados. Sin olvidar que también en esta legislación se imbrican las más variadas competencias: estatales, entidades autónomas, provinciales y locales, cada una a su vez subdividida y no pocas veces contradictoria. Poner en orden todo esto, de manera completa y clara, es una tarea difícil, enojosa, nada brillante, aunque de mérito que no es raro tener que reconocer.

La tarea ha sido culminada de modo perfecto por el profesor de la Universidad Compuense, Luis Rodríguez Ramos, que a pesar de su juventud apunta ya como un auténtico valor entre las nuevas promociones y que dirige, desde la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* una notable sección de jurisprudencia penal. Nos era desconocida esta nueva faceta de su trabajo, que le viene a caracterizar como extremadamente concienzudo y a la vez sistemático.

La obra se ha compuesto en dos partes: Disposiciones generales (nueve), que reproducen literalmente los preceptos de la Constitución, códigos civil y penal, leyes de procedimiento administrativo, del régimen jurídico de la administración del Estado, del régimen local y del suelo y el reglamento de actividades molestas, etcétera y las instrucciones para su aplicación; y disposiciones especiales (otras noventa y ocho) agrupadas en áreas básicas de contaminación (atmósfera, aguas continentales y aguas marinas); factores autónomos de contaminación (residuos sólidos, radiacionales, ruidos y vibraciones y plaguicidas); y ámbitos especiales de contaminación (espacios naturales, circulación y transporte terrestre y alimentos). Pero en realidad, por medio de concordancias y remisiones, al pie de los preceptos correspondientes, se llega a las 145 disposiciones, muchas de las cuales, aunque en cuerpo tipográfico menor se reproducen también literalmente, de tal modo que puede afirmarse que no queda fuera de la obra que comentamos ningún aspecto esencial o menor que se refiera al tema de su contenido. Vemos, además con agrado, que algunas de las disposiciones más importantes o que constituyen mayor novedad en el *iter* legislativo español se reproducen con la exposición de motivos (ejemplo: la ley 38/1972 sobre protección del ambiente atmosférico; la ley 25/1964 sobre la energía nuclear; la ley 42/1975 sobre recogida y tratamiento de residuos urbanos, etcétera). Ello permite al intérprete o aplicador de tales leyes tener a la vista los criterios básicos inspiradores de la disposición.

Esta recopilación legislativa demuestra que ya es bastante antigua la preocupación del Estado español por la defensa del medio ambiente,

aunque no siempre se hayan aplicado con regularidad ni el preciso rigor sus previsiones. Comenzó con disposiciones sobre productos arsenicales y represión de la pesca con explosivos (de 1946 ambas) y se ha ido desarrollando desde entonces en la variadísima complejidad que en síntesis hemos dejado expuesta y que el libro que comentamos explicita. Pero además, España ha estado presente en todos los convenios internacionales de más trascendencia sobre la materia: prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares; prevención sobre contaminación del mar; responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos; protección del Mediterráneo contra la contaminación, y responsabilidad civil en materia de energía nuclear. Antes de acabar el año 1975 ya estaba prácticamente completa la ordenación jurídica sobre tan importante materia. Después sólo ha habido la ley sobre sanciones por vertido del mar desde buques o aeronaves y decretos y órdenes aplicativos de la legislación anterior bien en lo territorial (Madrid, Bilbao, Doñana), bien para casos concretos (descargas de buques, transporte de mercancías peligrosas, etcétera). En resumen, estos dos volúmenes son de los que deben recomendarse, como muy útiles, para el trabajo de las empresas constructoras, transportadoras, marítimas, etcétera, y por supuesto en la práctica de la abogacía.

José María MARTÍNEZ VAL

VALADÉS, Diego, *Las leyes orgánicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. México, Centro de estudios sobre la Universidad y Coordinación de Humanidades, UNAM, 1980, 48 pp.

El profesor Valadés, que ha incursionado reiteradamente en aspectos relacionados con la Universidad y su problemática en América Latina y en México, hace un estudio aquí de las tres leyes orgánicas que han regido la vida de la Universidad en 1929, 1933 y 1944-45.

Cuando se discutió la primera ley de 1929, aparece muy claramente la posición de los diputados del régimen revolucionario: "no puede afirmarse que (la autonomía universitaria) haya sido un postulado de la Revolución mexicana". El diputado Bautista, que representaba la opinión más característica, dijo que "la autonomía universitaria es el producto de la alta cultura de los pueblos más que otra causa que la pueda producir, y al observar la actitud arrogante y de indisciplina de los señores estudiantes de la metrópoli estoy temeroso de que la libertad puesta en